

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Popayán Cauca, noviembre veintinueve (29) de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que, el apoderado judicial de la demandante ha presentado solicitud. Sírvase proveer.

La secretaria,

**Ma DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
POPAYÁN CAUCA**

**AUTO Nro. 2555**

**Radicación:** 19001-31-10-002-2023-00294-00  
**Proceso:** Adjudicación Judicial de Apoyo  
**Demandante:** María Teresa Coronel Hernández  
**T/ar del acto Jco:** María Teresa Hernández de Coronel

Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y previa su verificación, se tiene que el apoderado judicial de la demandante allegó escrito, mediante el cual solicita al despacho indicar el trámite correspondiente para la entrega de los dineros que se requirió fueran puestos a disposición del juzgado y que se encontraban retenidos por concepto de mesada pensional de la Sra. MARIA TERESA HERNANDEZ DE CORONEL por parte de DAVIVIENDA, y que se sitúan en dicha entidad bancaria por FOPEP, e igualmente que se confirme si este último cumplió también con el requerimiento y realizó el depósito.

Para pronunciarse al respecto, es necesario precisar que mediante auto 1884 de fecha 5 de septiembre de 2023, esta judicatura ordenó requerir al demandante a fin de que indicara a cuál de los familiares más cercanos de la señora MARIA TERESA HERNANDEZ DE CORONEL, postulaba como persona de apoyo provisional, con el fin de que pudiera manejar y administrar los recursos de la mesada pensional que es situada por FOPEP en el banco DAVIVIENDA.

En ese orden, el demandante con fecha 11 de septiembre dio respuesta, bajo los siguientes términos:

*(...) “como se narró también en los hechos de la demanda, la demandante, MARÍA TERESA CORONEL HERNÁNDEZ, es la persona encargada la mayoría del tiempo de los cuidados de su madre, ya que vive en el mismo conjunto residencial y su estatus de pensionada le permite tener más tiempo para realizar dicha labor de cuidado, razón por la cual, fue la designada por sus hermanos para ser el apoyo principal de su madre. Además, no solo fue designada por sus hermanos como apoyo principal, sino que el informe de apoyos rendido por la DEFENSORÍA DEL PUEBLO –*

*REGIONAL CAUCA da cuenta de las labores y funciones que cumple en la vida y cuidados de la señora MARÍA TERESA HERNÁNDEZ DE CORONEL.” (...)*

En ese orden, es necesario poner en conocimiento al gestor judicial de la demandante, que DAVIENDA en respuesta allegada al correo del juzgado el 22 de noviembre del año en curso<sup>1</sup>, informa que procedió con la constitución de depósito judicial a favor del proceso por valor de \$15.662.906,79 que corresponden a los recursos existentes en la cuenta de titularidad de la señora. MARÍA TERESA HERNÁNDEZ DE CORONEL, aclarando que no se había procedido antes a ello por no haber tenido inicialmente claridad sobre la orden judicial, y FOPEP el 14 de noviembre de esta anualidad realizó efectivamente el giro de los dineros por concepto de mesada pensional del mes de octubre de este año, y el día 28 de noviembre hogaño, trasladó el dinero de la mesada y prima del mes de noviembre (2023), a la cuenta de depósitos de este juzgado, a favor de la señora MARIA TERESA HERNANDEZ.

Ahora bien, de acuerdo con lo señalado en los hechos de la demanda, y ante la situación de posible vulneración y/o amenaza a los derechos fundamentales al mínimo vital, salud y vida digna de la señora MARIA TERESA HERNANDEZ DE CORONEL, e igualmente, acorde a la historia médica aportada con dicho libelo, la paciente presenta como diagnósticos INFARTO CEREBRAL DEBIDO A TROMBOSIS DE ARTERIAS CEREBRALES - I633, HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) - I10X y DISFAGIA - R13X, por lo cual, se hace imperioso la necesidad de atender sus necesidades básicas, en procura de proteger y garantizar los derechos fundamentales mencionados, siendo procedente entonces el nombramiento de una persona que funja como apoyo provisional de la discapacitada.

Para ejercer dicha función se designará a la señora MARIA TERESA CORONEL HERNÁNDEZ, quien podrá llevar a cabo a partir del mes de diciembre del 2023, los actos jurídicos concretos que, tienen relación con el cobro, manejo y administración de la mesada pensional que recibe la señora MARIA TERESA HERNANDEZ DE CORONEL, por parte de FOPEP, medida que se mantendrá hasta la decisión de fondo en este asunto, salvo que se llegare a presentar motivo para su modificación.

En cuanto a las sumas que estaban retenidas por DAVIENDA por concepto de las mesadas pensionales acumuladas, el despacho negará su entrega a la persona designada como apoyo provisional de la titular de actos jurídicos, por cuanto considera que debe primero agotarse el trámite del proceso en su totalidad, agotarse las etapas procesales pertinentes y recaudarse la prueba necesaria para definir de fondo el presente asunto, momento en el cual, podrá establecerse la procedencia de las pretensiones enarboladas y si fueren favorables a la parte demandante, establecer el nivel y grados de apoyo que requiere la señora MARIA TERESA HERNANDEZ DE CORONEL, y los actos jurídicos concretos para los cuales se requieren los apoyos, con miras al pleno ejercicio de su capacidad legal.

Se prevendrá a la demandante en calidad de persona de apoyo provisional, que deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 46 de la Ley 1996/2019, entre ellas rendir cuentas de su gestión en el momento en

---

<sup>1</sup> Consecutivo 055 del expediente digital

que se la requiera, y tener presentes las responsabilidades que le competen en ejercicio de sus funciones al tenor del artículo 50 ibidem, entre ellas,

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

### **DISPONE**

**PRIMERO: PONER** en conocimiento de la parte demandante la información allegada por DAVIVIENDA Y FOPEP respecto de los dineros depositados en favor de la señora MARIA TERESA HERNÁNDEZ DE CORONEL en la cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia, de la cual es titular este despacho.

**SEGUNDO: DESIGNAR** a la demandante MARIA TERESA CORONEL HERNÁNDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.538.200, como apoyo provisional de su madre MARIA TERESA HERNÁNDEZ DE CORONEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.259.439 de Popayán, para llevar a cabo los siguientes actos jurídicos concretos:

- Cobro, manejo y administración de la mesada pensional que recibe la señora MARIA TERESA HERNANDEZ DE CORONEL por parte de FOPEP, y que es depositada por dicha entidad en el Banco DAVIVIENDA
- Para realizar todas las diligencias relativas al cubrimiento de los gastos de sostenimiento, manutención, cuidado personal, pago de servicios médicos y demás gastos que implica la atención de las necesidades integrales de la citada titular de los actos jurídicos, por cuenta de la administración de los recursos pensionales que se le encomienda.

**TERCERO: ADVERTIR** a la demandante en calidad de persona de APOYO PROVISIONAL, que deberá de cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 46 de la Ley 1996/2019, y tener presente las responsabilidades que le competen en ejercicio de sus funciones y al tenor de lo previsto en el artículo 50 ibidem, entre ellas, rendir cuentas de su gestión en el momento en que se la requiera, lo cual se mantendrá hasta tanto se decida de fondo el presente asunto, salvo que se llegare a presentar motivo para su modificación.

### **NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**

**BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA**

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 201 del día 30/11/2023.

**Ma DEL SOCORRO IDROBO M.**  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Beatriz Mariu Sanchez Peña**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **981a14f5b4fd195df50a99e0955a39a0f031738906395daba3e2e18ce3eace35**

Documento generado en 29/11/2023 06:51:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**